

## **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES (CNEP)**

### **TITULO 1° DE LA NATURALEZA JURIDICA, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.**

#### **CAPÍTULO 1° DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONFEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La Confederación Nacional de Escuelas Particulares es una Institución con fines no lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida formalmente conforme a las Leyes mexicanas, como una Asociación Civil.

La “CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES” (CNEP), Asociación Civil, se integra por Federaciones que impliquen una representación Regional y/o Estatal que son integradas a su vez por Escuelas Particulares, y que en el pleno ejercicio de la libertad de asociarse, voluntariamente soliciten y obtengan su afiliación como asociadas, con la finalidad de combinar sus recursos y esfuerzos para representar y promover activamente los intereses, expectativas y demandas de Instituciones Educativas Particulares de la República Mexicana, agrupadas y organizadas para la consecución de los fines de una educación integral, integradora y de calidad.

La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES” (CNEP), Asociación Civil, se mantiene fuera de todo partido político, y no debe realizar actividad alguna encaminada a intervenir en campañas políticas y/o propaganda a favor o en contra de partidos políticos, debiendo ser neutral a toda actividad de carácter partidario político y electoral.

La “CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES” (CNEP), Asociación Civil, se encuentra afiliada a la Confederación Interamericana de Educación Católica (CIEC) con sede en Bogotá, Colombia, y a la Oficina Internacional de Educación Católica (OIEC) con sede en Roma, Italia.

**ARTÍCULO 2.-** La Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), se define y se proyecta como una entidad jurídica de nivel nacional, comprometida con las pretensiones de bienestar de la sociedad, de justicia y con los intereses soberanos del país, así como con los principios, valores y contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.-** La denominación oficial es la de “CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES” Asociación Civil, y a quien en lo sucesivo se identificará con las siglas (CNEP) o la CONFEDERACION.

#### **CAPÍTULO 2° DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA CNEP**

**ARTÍCULO 4.-** La Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), se establece con el fin de promover y acrecentar el acervo cultural, la educación de inspiración cristiana e integral, la investigación científica y tecnológica; representar a sus miembros asociados ante autoridades

oficiales, Federales, Estatales y Municipales, representantes de organizaciones civiles o particulares, como padres de familia, maestros, alumnos o de cualquier otra naturaleza; para apoyar a los asociados en el logro y cuidado de sus intereses comunes a la Confederación, tanto en materia administrativa, laboral, pedagógica, u otra de común interés; unificar los criterios, las actividades y los procedimientos de Federaciones asociadas.

Para lograr lo anterior de manera enunciativa y no limitativa, se establece que la Confederación se regirá bajo los siguientes objetivos específicos.

- I. Agrupar a las Federaciones integradas por instituciones educativas particulares de inspiración cristianas que buscan potenciar su labor, incrementar la calidad de su desempeño institucional y fortalecer su labor educativa. Para ello, la CNEP promoverá el acompañamiento activo de sus afiliadas, la realización de eventos de análisis, formación pedagógica y encuentros que fortalezcan la interrelación y el intercambio de experiencias entre las Federaciones y sus respectivas afiliadas, buscando favorecer el crecimiento de las escuelas como espacios educativos de calidad, lo que implica el fortalecimiento institucional, la adecuada observancia legal, la calidad de sus programas, la sostenibilidad financiera, la eficiencia administrativa y la construcción de un entorno jurídico, económico y social favorable a su quehacer y crecimiento.
- II. Fortalecer la capacidad de interlocución de las federaciones ante otras instituciones y ante las autoridades educativas de los diversos niveles de gobierno, favoreciendo la sinergia con los planes educativos oficiales, la contribución a la mejora de las políticas públicas en el campo educativo y la defensa y promoción de los derechos de las afiliadas. Todo ello en los ámbitos municipal, estatal, federal y, desde la experiencia de interlocución en el país, contribuir también en el ámbito internacional aportando la visión de la CNEP en Conferencias y espacios que buscan fortalecer los enfoques y las políticas a nivel global.
- III. Promover la calidad educativa en los enfoques, políticas y prácticas de las afiliadas, así como en las políticas públicas oficiales, buscando que la población a la que servimos acceda a espacios educativos con la infraestructura adecuada, con procesos administrativos eficientes, con enfoques y conocimientos pertinentes y relevantes, que reconozcan y potencien su cultura, los valores éticos universales, su incorporación al mercado laboral y el ejercicio activo y crítico de las responsabilidades y derechos ciudadanos. Para ello, la CNEP realizará procesos de investigación, acreditación, actualización y formación pedagógica constantes enriquecidos por experiencias internacionales y nacionales, atentos a la constante innovación pedagógica.
- IV. Fomentar la formación y actualización constante del personal docente, reconociendo la centralidad del magisterio en el proceso educativo. En este sentido, la CNEP promoverá todo tipo de actividades de formación que profundicen la calidad del desempeño docente en las escuelas que participan a través de las federaciones, buscando la certificación adecuadas de las mismas a fin de favorecer el desarrollo profesional docente, el mejoramiento de sus condiciones laborales y el reconocimiento público de su labor social.
- V. Realizar investigaciones y estudios que actualicen y profundicen los diagnósticos de la realidad educativa, el potencial de las experiencias educativas y la construcción de

- enfoques y políticas que renueven la calidad educativa y la eficiencia escolar.
- VI. Comunicar y sensibilizar a diversos públicos y sectores de la sociedad sobre los avances logrados, las experiencias exitosas, los aprendizajes y las propuestas para hacer realidad modelos y políticas educativas que respondan a las aspiraciones de justicia y fraternidad de nuestra sociedad y a las necesidades de desarrollo del país y del mundo del que buscamos ser parte activa y corresponsable. Para ello, la CNEP fomentará el uso de medios culturales, publicitarios, artísticos, digitales que favorezcan una comunicación efectiva e incluyente.
  - VII. Adquirir y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con el objetivo social de la Confederación.
  - VIII. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de los anteriores objetivos; en general, celebrar y efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos que directa o indirectamente sean necesarios para cumplir con los objetivos mencionados.

### **CAPÍTULO 3° DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El domicilio social y fiscal de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), es la Ciudad de México ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración por lo que se ajustará a las leyes de la Ciudad de México, en caso de cualquier controversia legal que se suscite entre los socios afiliados. No obstante lo anterior, se podrán establecer domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer oficinas o representaciones y/o delegaciones, permanentes o provisionales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

**ARTÍCULO 6.-** La duración de la CNEP será INDEFINIDA. No se disolverá, ni terminará la Confederación por separación, exclusión, retiro, incapacidad o extinción de uno o varios asociados, pues la Confederación continuará con los asociados restantes y con los que en el futuro se integren como asociados para formar parte de la Confederación.

**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), se conformará con:

- I. Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se obtengan directamente de las Federaciones, así como de las escuelas particulares que las integran;
- II. Las aportaciones voluntarias de los asociados confederados.
- III. Las aportaciones que perciba por brindar asesorías.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- V. Los productos de los cursos, seminarios, congresos, diplomados, postgrados, textos impresos, grabados, y en general toda actividad de formación y capacitación.

**ARTÍCULO 8.-** La Confederación Nacional de Escuelas Particulares se regirá por las normas internas

contenidas en sus Estatutos y su Ideario, que constituirán sus bases de funcionamiento. Igualmente, regirán a la CNEP las disposiciones reglamentarias que se establezcan para su debido funcionamiento tanto para la sede nacional como para sus Federaciones y/o Representaciones Estatales.

**ARTÍCULO 9.-** Los Documentos Base, Reglamentos y manuales internos de organización y funcionamiento de la CNEP, así como para sus miembros asociados confederados, sólo podrán ser aprobados y emitidos, reformados, adicionados, derogados o abrogados, previa convocatoria conforme a sus estatutos, por el voto mayoritario de su Asamblea Nacional ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponderá a la Asamblea General de la Confederación aprobar:

- I. Reglamento para la Elección de la Mesa Directiva Nacional;
- II. Reglamento del Consejo Directivo;
- III. Reglamento de Afiliación de Instituciones Educativas
- IV. Reglamento de Funcionamiento de Representaciones Regionales;
- V. Reglamento de Reconocimientos, Estímulos y Sanciones;
- VI. Manuales de regulación interna, lineamientos generales y actas de entrega-recepción por cambio de Presidencia en cada uno de sus asociados.
- VII. Código de Ética y conformación de la Comisión de Honor y Justicia
- VIII. Cualquier otro ordenamiento con el objeto de regular cualquier actividad o procedimiento que se requiera para el cumplimiento de los presentes Estatutos

**ARTÍCULO 11.-** Los Documentos Base de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares y su reglamentación, las modificaciones de que puedan ser objeto y las demás resoluciones de la Asamblea serán de observancia obligatoria para todos sus miembros asociados confederados, debiendo ser publicadas y difundidas por medio de las Representaciones Regionales y/o Estatales hacia los Organismos, Federaciones e Instituciones Educativas Afiliadas.

La CNEP se reserva la facultad de realizar una visita general, a través de una Comisión Especial designada para el efecto, con la finalidad de supervisar y auditar el adecuado cumplimiento de los manuales y reglamentos internos de la Confederación, a los que se someten desde el momento de solicitar y requisitar su ingreso a la CNEP. Estas visitas se realizarán regularmente a los afiliados de acuerdo a calendarios y programaciones específicas.

**ARTÍCULO 12.-** Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno u otra, ya que el Estado Mexicano concede a los extranjeros los mismos derechos que a los nacionales, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en la de Inversión

Extranjera. Asimismo el Afiliado y/o Asociado renunciara mediante convenio escrito en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en caso de faltar al convenio debidamente celebrado con la Confederación Nacional de Escuelas Particulares.

## **TITULO 2° DE LAS DELEGACIONES Y/O REPRESENTACIONES REGIONALES Y/O ESTATALES, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFILIADAS Y/O ASOCIADOS CONFEDERADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y CAUSAS DE SEPARACIÓN Y/O SUSPENSIÓN.**

### **CAPÍTULO 1° DEFINICIÓN DE LOS ASOCIADOS INTEGRANTES DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES (CNEP):**

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de la Confederación serán:

- I. Las Federaciones que se encuentren debidamente constituidas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Confederación, siempre y cuando éstos hayan sido admitidos y nombrados como asociados confederados por la Asamblea General y que sean representadas para todos los efectos legales, por las personas que cuenten con el nombramiento correspondiente de acuerdo a sus estatutos sociales y/o lineamientos.
- II. El representante electo por la Federación es el único que tendrá voz y voto en las Asambleas.
- III. Son Instituciones Educativas Afiliadas activas las escuelas agrupadas por las Federaciones, Representaciones Regionales y/o Estatales, y no tienen ni voz ni voto, sino a través del Representante que haya sido electo por ellas.
- IV. La CNEP podrá recurrir a la figura de Asociados Honorarios y estas serán las instituciones o personas físicas admitidas con carácter honorífico o consultivo, que tienen voz en las Asambleas, pero no tiene voto y estarán exceptuadas de toda cuota o cooperación económica obligatoria.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es la única facultada para aprobar la creación, suspensión o extinción de las Federaciones asociadas.

El Consejo Directivo podrá proponer la creación, reactivación o suspensión de federaciones afiliadas ante la Asamblea General. En su caso, las Federaciones afiliadas aludidas podrán hacer valer su caso ante la Asamblea. Después de escuchar y verificar los alegatos, el juicio de la Asamblea General será inapelable.

### **CAPÍTULO 2° DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES Y/O REPRESENTACIONES REGIONALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFILIADAS.**

**ARTICULO 15.-** Para la creación y funcionamiento de las Federaciones éstas deberán presentarse y entregar y cumplir los siguientes documentos y requisitos:

- I. Estar debidamente constituidas conforme a las Leyes de la República mexicana, anexando copia certificada de sus Estatutos constitutivos y reformas principales; así como los documentos con que acrediten las facultades de sus representantes.
- II. Presentar debidamente requisitada la solicitud y firmada por la persona o las personas que representen a un número idóneo de Instituciones Educativas Particulares legalmente constituidas que puedan sustentar económicamente el funcionamiento de la Federación, así como para dar cumplimiento al pago de cuotas a la Sede Nacional por parte de las Instituciones educativas que se afilien a la Federación. Dicho trámite se deberá presentar ante el Consejo Directivo de la CNEP.
- III. Entregar, una vez aprobada la Creación o Reactivación de alguna Federación:
  - a. Los Reglamentos de Operación, Elección de Mesa Directiva y Afiliación de Instituciones Educativas Particulares, los cuales deberán estar acordes a los Estatutos de la CNEP;
  - b. Cubrir los gastos por expedición de trámites Notariales, impuestos y demás erogaciones que se deriven por la creación y/o Reactivación de la Delegación y/o Institución con una Representación Regional y/o Estatal;
  - c. La Lista que conformará su Mesa Directiva;
  - d. Entregar la Planeación anual, el Informe pormenorizado de sus procesos así como las estadísticas por ciclo escolar de las Instituciones educativas que tenga Afiliadas y/o Agrupadas.
  - e. Aceptar y comprometerse, por escrito, a cumplir los presentes Estatutos y cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Confederación Nacional de Escuelas Particulares, en los periodos que se establezcan para su recaudación.

**ARTÍCULO 16.-** Las Instituciones Educativas Particulares deberán afiliarse a su respectiva Federación y cumplir con los requisitos y normas que marquen su Reglamento y manuales internos correspondientes. Las Federaciones se organizarán geográficamente de acuerdo a lo que mejor convenga a la evolución organizativa de la CNEP.

**ARTÍCULO 17.-** Los Asociados Honorarios, deberán de recibir invitación expresa de la CNEP para pertenecer a ella.

**ARTÍCULO 18.-** Las Federaciones, a través de sus representantes, gozarán de las siguientes facultades:

- I. Participar en las actividades de la CNEP;
- II. Ser convocadas, hacerse representar y asistir a las Asambleas Generales de la CNEP, con voz y derecho a un voto, siempre que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

- III. Proponer a la Asamblea General y al Consejo Directivo las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la CNEP,
- IV. Requerir y disfrutar de los servicios y beneficios que la CNEP haya instituido e instituya en lo futuro a favor de sus confederados;
- V. Recibir los boletines, circulares y citatorios que expida la CNEP,
- VI. Que sus representantes y/ o delegados sean electos como miembros del Consejo Directivo;
- VII. Recibir la ayuda técnica, administrativa y jurídica de la CNEP, en aquellos casos que afecten a las Federaciones que las integran, a juicio del Consejo Directivo o de la Asamblea General;
- VIII. Desempeñar por conducto de sus representantes las comisiones que la CNEP les encomiende.
- IX. Acatar las decisiones y acuerdos que emanen de los órganos de administración de la CNEP, y
- X. Solicitar la ayuda para la solución de cualquier conflicto o problema que se les presente entre sus integrantes asociados.
- XI. Las demás facultades que se deriven de la Ley, Reglamentos y de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 19.-** Los asociados honorarios gozarán de las siguientes facultades:

- I. Participar en las actividades de la CNEP;
- II. Participar en las Asambleas Generales de la CNEP con derecho a voz pero sin derecho a voto;
- III. Proponer a la Asamblea General y el Consejo Directivo las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la CNEP;
- IV. Requerir y disfrutar de los servicios y beneficios que la CNEP haya instituido e instituya en lo futuro a favor de sus confederados;
- V. Recibir los boletines, circulares y citatorios que expida la CNEP; y,
- VI. Las demás facultades que se deriven de la Ley, Reglamentos y de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 20.-** Toda Federación o Representación Regional por el hecho de serlo, quedará obligada a:

- I. Sujetarse en todo a los presentes Estatutos, a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en aquello que corresponde al Consejo Directivo de la CNEP.
- II. Suministrar a la CNEP los informes y datos necesarios para sus fines y funcionamiento, así como los avisos de cambios de domicilio, reformas de sus reglamentos internos y nombramientos o ausencias definitivas de sus directivos.
- III. Asistir por conducto de sus legítimos representantes o delegados debidamente acreditados, a las Asambleas Generales y demás reuniones a que sean convocados por la CNEP.
- IV. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.

- V. Nombrar y, en su caso, expensar a las personas que deberán intervenir en las comisiones o actividades de la CNEP, si son requeridas para tales fines por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- VI. Presentar ante la Asamblea General anual de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares su informe de actividades, por medio del Representante Regional.
- VII. Apoyar a la CNEP en las comisiones que se le encomienden.

**ARTÍCULO 21.-** Toda Institución Educativa Particular perteneciente a una Federación, por el hecho de serlo, quedará obligada a:

- I. Lo que establezcan los reglamentos y manuales de la Federación a la que está afiliada;
- II. Difundir la filosofía educativa de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares;
- III. Hacer del conocimiento de su comunidad educativa su pertenencia a la Federación y a la Confederación Nacional de Escuelas Particulares; y,
- IV. Apoyar a la Federación en las comisiones que se les encomienden.

**ARTÍCULO 22.-** Todo Asociado Honorario, por el hecho de serlo, quedará obligada a:

- I. Sujetarse en todo a los presentes Estatutos, a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en aquello que corresponde al Consejo Directivo de la CNEP; y,
- II. Difundir la filosofía educativa de la CNEP.

### **CAPÍTULO 3° CAUSAS DE SEPARACIÓN Y/O SUSPENSIÓN.**

**ARTÍCULO 23.-** La calidad de Federación se perderá o suspenderá:

- I. Por la separación voluntaria de acuerdo con el artículo 2680 del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. La Federación que pretenda separarse o solicitar su suspensión conservará los derechos y las obligaciones inherentes a su condición por un término de dos meses contados a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la Confederación, tiempo en el que el Consejo Directivo verificara que se encuentre al corriente de sus obligaciones ante las autoridades fiscales.
- II. Por expulsión acordada por la Asamblea General, con causa justificada.
- III. Cuando la Federación de que se trate no cumpla los presentes Estatutos o los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- IV. Cuando realicen actos que atenten contra la existencia, fines o prestigio de la CNEP o contra la unión y concordia de sus integrantes.
- V. Por la falta de pago de dos cuotas consecutivas.
- VI. El incumplimiento de las obligaciones que establece el capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Estatutos.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 2682, del Código Civil para la Cd. de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, la Federación al apartarse o ser excluida de la asociación no tiene derecho a indemnización o compensación alguna por las cuotas pagadas o las aportaciones hechas.

**ARTÍCULO 24.-** Las Instituciones Educativas Particulares Afiliadas en el momento en que se separen de su Federación y/o Representación regional dejan de pertenecer a la CNEP.

**ARTÍCULO 25.-** La calidad de Asociado Honorario se perderá en los siguientes casos:

- I. Por separación voluntaria de acuerdo con el artículo 2680 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.
- II. Por expulsión acordada por la Asamblea General, cuando:
  - a) El asociado honorario de que se trate no cumpla los presentes Estatutos o los acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
  - b) Realice actos que atenten contra la existencia, fines o prestigio de la Confederación o contra la unión y concordia de los confederados.

### **TITULO 3° DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES (CNEP).**

#### **CAPÍTULO 1° DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CNEP Y DE SU INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ARTÍCULO 26.-** El Gobierno de la Confederación radica en la Asamblea General, como autoridad máxima, cuyo representante ordinario, ejecutivo y permanente es el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.-** La Asamblea General está constituida por todos y cada uno de los representantes debidamente acreditados de cada Federación y por los miembros del Consejo Directivo que estén presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las que enseguida, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan:

- I. Acordar la disolución o fusión con otra asociación de igual naturaleza, de la CNEP.
- II. Modificar los presentes Estatutos, solo en Asamblea Extraordinaria.
- III. Conocer, discutir y aprobar:
  - a) El informe anual del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo.
  - b) El informe anual del Tesorero/a.
  - c) Los informes de los Presidentes de las Federaciones.
- IV. Elegir al Presidente de la CNEP y conferir diversas comisiones al Presidente y demás

miembros del Consejo Directivo, así como conferir las facultades para el adecuado ejercicio de su cargo e instruirles para representar a la Confederación, en reuniones y congresos o ante otras asociaciones nacionales o internacionales.

- a) Autorizar al Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, para enajenar los bienes inmuebles de la CNEP.
  - b) Crear, Reactivar, Suspender y Separar a la Federación, en forma definitiva.
  - c) Fijar el monto de las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- V. Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, que podrán celebrarse en diferentes lugares y domicilios de conformidad con la ubicación de las Federaciones confederadas.

Se celebrarán en el lugar, día y hora que designe el Consejo Directivo, ya sea en la Asamblea General anterior o en todo caso comunicándolo con un mes de anticipación y convocando de acuerdo a los estatutos sociales.

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse con una asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Federados y/o Representantes confederados.

Podrá tener por objeto cualquier asunto que no esté reservado para la Asamblea General Extraordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Confederación celebrará por lo menos una vez al año, una Asamblea General Ordinaria en la que se tratarán los siguientes puntos:

- I. El informe anual del Presidente de la CNEP y del Consejo Directivo.
- II. El informe anual económico de la CNEP que presentará el Tesorero del Consejo Directivo.
- III. Los informes de cada Federación, elaborados por sus representantes.
- IV. Los acuerdos que permitan alcanzar los objetivos y solucionar los problemas de la CNEP.
- V. Asuntos varios.

**ARTÍCULO 31.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse y celebrarse en cualquier momento; requiere para su legal funcionamiento la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las Afiliadas, excepto cuando sea convocada para la realización de las fracciones I y II del presente artículo donde se aplicará el criterio del 65% de las Afiliadas, estipulado en el Artículo 34, fracción VIII de estos Estatutos, y tendrán por objeto:

- I. La disolución y liquidación de la CNEP.
- II. La fusión de la CNEP con otra asociación de igual naturaleza.

**ARTÍCULO 32.-** Las convocatorias de las asambleas serán firmadas por el Presidente de la CNEP y del Consejo Directivo y por el Secretario, y en ausencia de cualquiera de ellos, por otro miembro

del Consejo Directivo. La convocatoria especificará la clase de Asamblea de que se trate, incluirá la Orden del Día, el lugar y fecha de la reunión y deberá remitirse a los asociados, a través de cualquier medio, con acuse de recibo, en un plazo no menor de 30 días naturales antes de su celebración.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo Directivo tendrá obligación de convocar a Asamblea General cuando fuere requerida para ello por al menos tres miembros del Consejo Directivo con sus Federaciones. En caso de no hacerlo así, la convocará cualquiera de los jueces de lo civil de la ciudad de México, D. F., conforme al artículo 2675 del Código Civil, a solicitud de alguno de sus miembros integrantes confederados y tal convocatoria se publicará en algún periódico de circulación nacional.

**ARTÍCULO 34.-** Las Asambleas se celebrarán conforme a las siguientes reglas:

- I. El día y hora señalados en la convocatoria y reunidos en el lugar establecido, los asistentes elegirán en votación económica dos escrutadores, quienes comprobarán el quórum. Si no se registra en primera convocatoria la asistencia mínima que señalan los artículos 30° y 31°, se asentará en el acta esta circunstancia y se procederá como ordena el inciso IV de este artículo.
- II. Fungirán como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente y el Secretario de la CNEP. En caso de ausencia del primero, será reemplazado por el Vicepresidente; y en ausencia del segundo, por algún miembro del Consejo Directivo designado por la Asamblea.
- III. Las Asambleas se ocuparán de los asuntos contenidos en la Orden del Día, y se procederá a sujetar a discusión cada uno de los puntos del temario, pudiendo inscribirse en la discusión cualquiera de los comparecientes legalmente acreditados, quienes podrán hacer uso de la palabra durante un máximo de cinco minutos. Concluida la discusión se someterá a votación cada punto discutido.
- IV. En los casos de Asambleas Generales en cuya primera convocatoria no concurra, al menos la mitad más uno de los asociados, una vez que los escrutadores hagan constar la falta de quórum para la legal instalación de la Asamblea, todos los miembros confederados presentes se considerarán convocados para una segunda Asamblea que tendrá lugar dentro del plazo de una hora, como mínimo y de 24 horas como máximo, en el mismo lugar y que se celebrará cualquiera que sea el número de los asambleístas, excepto en los casos que se indican en la fracción IX de este mismo artículo, mismo que deberá ser cumplimentado puntualmente.
- V. Para la validez de los acuerdos tomados, se requerirá en Asambleas Ordinarias de la votación a favor por mayoría de los presentes; en Asambleas Extraordinarias, siempre se deberá reunir una votación a favor de por lo menos el 51% de las Federaciones integrantes de la CNEP.
- VI. Los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, obligarán a todos los asociados, aún a los disidentes y los ausentes.
- VII. Cualquier problema que se suscite durante la Asamblea General será resuelto por la

misma, conforme a la mayor equidad y el espíritu general de estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

VIII. Cada asambleísta confederado tiene derecho a un voto.

IX. Para la disolución de la Confederación, asociación o fusión de la misma en otra de igual naturaleza o enajenación de los bienes inmuebles de la Confederación, se requiere el 65% de los votos de los asambleístas.

**ARTÍCULO 35.-** El Secretario levantará el acta de la Asamblea y la firmará conjuntamente con el Presidente. En toda acta se hará constar:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración.
- II. La lista de presidentes y nombre de los representantes.
- III. La Orden del Día.
- IV. Un extracto de los asuntos tratados.
- V. Las resoluciones tomadas anotando el número de votos a favor y en contra.

Cuando dichas actas tengan que ser protocolizadas ante Notario Público, el Presidente de la Confederación y del Consejo Directivo se encargará de que se cumpla tal requisito. Las actas se darán a conocer a través de los medios de información de la CNEP y estarán a disposición de los afiliados que quieran consultarlas.

**ARTÍCULO 36.-** Deben abstenerse de votar en las asambleas:

- I. El Presidente del Consejo Directivo y el Tesorero cuando la reunión tenga como fin la aprobación de sus informes anuales.
- II. Los representantes de las Federaciones, en aquellas decisiones en que se encuentre directamente interesado el Asambleísta, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, dentro del primero o segundo grado.

## **CAPÍTULO 2° DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 37.-** La representación ordinaria, ejecutiva y permanente de la Confederación, recaerá en un Consejo Directivo que se integrará por una Mesa Directiva y un Consejo Nacional. La Mesa Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario. Los Consejeros Nacionales serán presidentes de una Federación y tendrán la representación ante el Consejo Directivo. La selección de los integrantes de la Mesa Directiva, operará de la siguiente manera:

- I. En el mes de marzo de cada tres años la Asamblea General elegirá al Presidente de la CNEP, quien también será el Presidente de la Mesa Directiva y del Consejo Directivo.
- II. El Presidente Electo presentará para su ratificación o desaprobación ante el Consejo Nacional en la primera Junta de Consejo Directivo siguiente a su elección, la propuesta

- de quienes le acompañarán en la Mesa Directiva: Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- III. Los Representantes Regionales forman parte del Consejo Directivo como vocales.
  - IV. El Consejo está facultado para establecer el procedimiento por el cual se elegirá a los funcionarios que por alguna razón no puedan concluir su período.
  - V. Al concluir el mandato ordinario del Presidente, concluirán en sus cargos y funciones los demás integrantes de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines y Planeaciones de la CNEP.
- II. Promover una profunda adhesión y lealtad de las federaciones a la CNEP.
- III. Elaborar, reformar o adicionar los reglamentos y ordenamientos que se requieran para el debido cumplimiento de los presentes estatutos
- IV. Conformar y designar las Comisiones necesarias para la elaboración de los reglamentos, lineamientos y documentos que se requieran para dar cumplimiento al objeto de la Confederación
- V. Establecer los lineamientos conforme a los cuales las Federaciones tienen que redactar, reformar o adicionar sus estatutos, respetando en todo momento su autonomía y el ámbito de sus competencias.
- VI. Planear los trabajos y actividades de la CNEP en el marco de su Planeación vigente.
- VII. Ratificar al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a a propuesta del o la Presidenta.
- VIII. Remover, en caso de incumplimiento, al Vicepresidente/a, al Secretario/a o al Tesorero/a de la CNEP.
- IX. Evaluar el ejercicio de gestión del o la presidenta.
- X. Admitir a trámite de suspensión en forma provisional o definitiva por incumplimiento de sus responsabilidades, a alguna Federación.
- XI. Remover al Consejero(a) en caso de incumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones, previo balance y análisis del caso.
- XII. Nombrar, entre los miembros del Consejo, un comisario u órgano de vigilancia de la CNEP para mantener el espíritu ético y de servicio altruista que ha caracterizado a la CNEP desde su fundación.
- XIII. Aprobar los reglamentos, políticas y procedimientos internos de la CNEP.
- XIV. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos así como el informe anual.
- XV. Autorizar gastos no presupuestados.
- XVI. Fijar el monto de las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de las Federaciones.
- XVII. Tomar decisiones en el caso de inversiones importantes o enajenación de activos.
- XVIII. Analizar y proponer soluciones a situaciones de crisis en las Federaciones.

XIX. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

El Consejo tiene la facultad de proponer a la Asamblea General, para su aprobación, a tres Consejeros o Presidentes salientes, que por su compromiso y entrega a los intereses de la CNEP, puedan participar en calidad de miembros honoríficos por un tiempo de 4 años.

**ARTÍCULO 39.-** Las reuniones del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente. La frecuencia de estas juntas será determinada por el propio Consejo Directivo. La convocatoria contendrá la Orden del Día. El Secretario levantará acta de las sesiones y la firmará juntamente con el Presidente.

### **CAPÍTULO 3° DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente de la CNEP, quien también será el Presidente de la Mesa Directiva y del Consejo Directivo, siempre será elegido en Asamblea General. Durará en su cargo 3 años, podrá ser reelecto una sola vez.

Son facultades del Presidente las siguientes:

- I. Realizar a nombre de la CNEP los actos comprendidos en los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el D. F. y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, con facultades expresas para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con la limitante establecida en la fracción IX del artículo 34 de estos estatutos, con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias para el completo desempeño de sus gestiones, aun las que requieran cláusula especial, así como suscribir títulos de crédito en unión del Tesorero de la Confederación.
- II. Representar a la CNEP ante toda clase de autoridades y ante árbitros y arbitradores, así como ocurrir a nombre de la Confederación ante juntas de conciliación y arbitraje durante el período conciliatorio y otorgar poderes para que lo representen ante esas juntas.
- III. Efectuar los actos que fueren necesarios conforme al Artículo 27° Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como los derivados de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- IV. Nombrar y remover al personal de las oficinas de la Confederación, realizar su coordinación general así como la aprobación de los salarios y sus prestaciones sociales.
- V. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, dentro de sus facultades y fijando las atribuciones de los mandatarios.
- VI. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- VII. Rendir ante las Asamblea por escrito el Informe anual y presentar al Consejo el presupuesto anual y los planes del trabajo.
- VIII. Ser el responsable de la administración general de la Confederación.

- IX. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas del Consejo Directivo, con voto de calidad en ambos.
- X. Determinar con aprobación del Consejo Directivo los sueldos y honorarios del personal.
- XI. Representar oficialmente a la Confederación ante las autoridades educativas y ante otras asociaciones y organismos.
- XII. Las demás que se deriven de la Ley, de estos Estatutos o las que se les encomienden en la Asamblea General Ordinaria
- XIII. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL, para representar a la asociación, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Presidente, queda facultado para representar a la asociación ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAT. Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la asociación; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la Asociación como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, CON CLÁUSULA ESPECIAL: para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República Mexicana y promueva toda clase de juicios, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con los Artículos relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los daños y perjuicios ocasionados a quien representa, incluyendo el juicio de amparo de conformidad con los artículos (192) ciento noventa y dos, (193) ciento noventa y tres, (204) doscientos cuatro, (205) doscientos cinco de la Ley de Amparo, seguirlos por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente.
- XIV. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACION MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los

efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere al Presidente, LA REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, en representación de la Asociación mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Asociación mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta;



también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION, en calidad de Director, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Asociación Poderdante, todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES, hagan en tales audiencias.

- XV. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la asociación. -
- XVI. PODER GENERAL CAMBIARIO, para intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, aceptar, endosar, suscribir, cobrar, recibir, pagos, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar, cualquier tipo de documentos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía por obligaciones contraídas únicamente por la propia asociación, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente, abrir y cancelar cuentas, ante cualquier Institución Bancaria, pudiendo designar firmas autorizadas.
- Los mandatos a que aluden los incisos anteriores se ejercitaran ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sean Federales, Estatales o Municipales; Legislativas, Administrativas o Judiciales; ante Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, Especiales o Federales, SAT, IMSS, INFONAVIT, y en general ante toda clase de autoridades tanto locales como federales.

**ARTÍCULO 41.-** El presidente realizará ante el Consejo Directivo su propuesta de Vicepresidente/a para su ratificación o desaprobación. Son facultades del Vicepresidente/a:

- I. Suplir al Presidente/a en sus ausencias.
- II. Sustituir al Presidente/a hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia o ausencia definitiva del mismo.
- III. Asistir a las juntas de Consejo Directivo y a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- IV. Asesorar y colaborar con el Presidente/a en todas sus actividades.
- V. Desempeñar las atribuciones y comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente/a hará ante el Consejo Directivo su propuesta de Secretario/a para su ratificación o desaprobación. Sus atribuciones y responsabilidades son:

- I. Suscribir las convocatorias de las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo, en términos de estos Estatutos.
- II. Asistir a las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- III. Redactar las actas correspondientes de las reuniones, cuidar de la protocolización de los documentos que lo ameriten y asesorar al Presidente/a en el cumplimiento de las formalidades de esos actos.
- IV. Auxiliar al Presidente/a de la Confederación en las actividades previstas en los presentes estatutos.
- V. Cuidar del archivo de la Confederación y tener a su cargo la correspondencia de la misma.
- VI. Mantener al día la información sobre las Federaciones.
- VII. Las demás que se desprenden de estos Estatutos, o le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente hará ante el Consejo Directivo su propuesta de Tesorero/a para su ratificación o desaprobación. Sus facultades son las siguientes:

- I. Ser el responsable de la contabilidad de la Confederación.
- II. Recaudar las cuotas y demás ingresos de la Confederación.
- III. Gestionar el cobro de las cuotas.
- IV. Presentar un informe anual
- V. Asesorar al Presidente/a.
- VI. Mantener al día el inventario de los bienes de la Confederación.
- VII. Asistir a las Asambleas y Juntas del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- VIII. Suscribir juntamente con el Presidente/a los títulos de crédito a cargo de la Confederación.
- IX. Las demás que se deriven de estos Estatutos o le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 44.-** La Región - Zona es una jurisdicción territorial, donde hay federaciones afiliadas a la Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP), determinada por el Consejo Directivo de la Confederación.

Los Representantes Regionales serán elegidos por y entre los presidentes de las Federaciones que integran la Región-Zona. Duran en su cargo un año. Si continúan como Presidentes de su Federación, pueden ser ratificados cada año por los Presidentes de su región, hasta un máximo

de seis años. Los Representantes Regionales tendrán a su cargo las comisiones especiales y la coordinación de su Región - Zona, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo. En caso de ausencia deberá ser reemplazado por el presidente de alguna de las Federaciones de su Región.
- II. Promover y animar a las Federaciones en su Región.
- III. Promover la unidad y el sentido de pertenencia a la CNEP entre las Federaciones de su Región.
- IV. Coordinar en conjunto, con los demás presidentes de la Región, las actividades regionales.
- V. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo en las funciones o comisiones que se les encomienden.
- VI. Participar en las Juntas del Consejo Directivo, con voz y voto.
- VII. Informar al Consejo Directivo de las actividades desarrolladas en su Región.
- VIII. Rendir informe, en la Asamblea General, de las actividades de su Región y los resultados de la evaluación del Plan anual.
- IX. Dar seguimiento para que las Federaciones de su Región cuenten con una Planeación que permita, a su vez, hacer avanzar la Planeación de la CNEP en cada parte del país donde haya una Federación afiliada.
- X. Promover actividades regionales, en el marco de las Prioridades y de los ejes del Paradigma Educativo de la CNEP.
- XI. Programar con los presidentes/as de su Región, por lo menos 2 reuniones al semestre, a efecto de fomentar la unidad y sinergia con los objetivos de la CNEP.
- XII. Representar en los espacios de toma de decisiones con autoridades educativas, civiles, eclesiásticas correspondientes a las Federaciones para sumar esfuerzos en las grades causas y gestionar beneficios específicos para su Región.
- XIII. Promover alianzas estratégicas con organismos afines a la naturaleza de la CNEP y principios institucionales.
- XIV. Comunicar a las Federaciones de su Región las resoluciones del Consejo y Asambleas y promover la ejecución de las mismas.
- XV. Velar para que las cuotas de cada Federación de su Región sean cubiertas en tiempo y forma.
- XVI. Velar por que las federaciones de su Región funcionen adecuadamente en aspectos legales, académicos, administrativos y pastorales.
- XVII. Estimular las buenas prácticas de las federaciones para que sean reconocidas verbalmente en las asambleas nacionales, sean publicadas en CNEP o se les otorguen becas para eventos organizados por la CNEP como Cursos, Congresos o Foros.
- XVIII. Organizar y promocionar eventos de capacitación y profesionalización directiva, docente, administrativa y de servicio de las escuelas en su Región.
- XIX. Promover entre sus Federaciones, la Acreditación de los Colegios.
- XX. Las demás que le encomienden el Consejo Directivo, la Región y la Asamblea

General, en su caso.

---

---

**TITULO 4° DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN DE LA CNEP Y DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS ESTATUTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.-**La CNEP podrá disolverse:

- I. Por determinación libre y voluntaria de sus asociados confederados en los términos que establezcan los Estatutos.
- II. Por incapacidad jurídica o imposibilidad física de seguir realizando sus objetivos.
- III. En los demás casos que establezca la Ley.

Determinada la disolución de la Confederación, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores para cumplir las obligaciones. Una vez cubiertas las deudas, el remanente que resulte se destinará a la asociación o institución de objeto similar a la extinguida que determine la Asamblea General, la cual, en todo caso, deberá contar con la autorización, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles en los términos de los artículos 97 fracción IV y 31 incisos a y b de la fracción primera de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ningún caso se atribuirá o distribuirá a los asociados parte del activo social.

**ARTÍCULO 46.-** La CNEP podrá fusionarse, ya sea como fusionante o como fusionada, con una u otras asociaciones semejantes, si así lo determinan en la Asamblea General en términos de lo estipulado en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 47.-** Las modificaciones de estos Estatutos podrán ser propuestas a la Asamblea General por el Consejo Directivo o por un grupo de presidentes Federaciones no menor del veinte por ciento. Para tales modificaciones, el grupo solicitante presentará ante el Consejo Directivo un proyecto de reformas. El Consejo Directivo tendrá obligación de convocar Asamblea para tal fin en un plazo no mayor de sesenta ni menor de treinta días, y deberá hacer circular entre todos los asociados un ejemplar del proyecto de reformas, así como las adiciones, observaciones u obligaciones que el Consejo Directivo estime que deben hacerse al citado proyecto.

**ARTÍCULO 48.-** En todo lo previsto por estos Estatutos se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro IV, parte Primera, Título Decimoprimer del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

**ARTÍCULO 49.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de estos Estatutos, los miembros del Consejo Directivo, Organismos, Federaciones y demás interesados, se sujetarán a las Leyes

y a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra pudieran tener.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de estos Estatutos, los miembros del Consejo Directivo, Organismos, Federaciones y demás interesados, se sujetarán a las Leyes y a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra pudieran tener.

### **Transitorios**

1.- Estos Estatutos entran en vigor una vez aprobados en Asamblea Extraordinaria de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares, A.C.

2.- Se delegará a los miembros de la Mesa Directiva para protocolizar el acta de asamblea en la Notaría.

3.- Si fuera el caso, se elegirá o ratificará a los miembros del Consejo Directivo de acuerdo a la nueva estructura establecida en los mismos Estatutos.

7 de Septiembre de 2019